***RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 3460***

***VISTO:***

*La Resolución de Consejo Directivo N° 3843; y*

***CONSIDERANDO:***

*Que por Resolución CD N° 3843 este Consejo Profesional aprobó la Resolución Técnica N° 53 –Modificación de la Resolución Técnica N° 37 “Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento”-, que introduce cambios en la Resolución Técnica N° 37, destacándose, entre otros, la modificación del contenido y estructura del Informe del Auditor; asimismo, se incluyen especificaciones sobre aspectos ya contenidos en la RT 37, como, por ejemplo, en relación con la evaluación del riesgo de incorrecciones materiales.*

*Que la Resolución Técnica N° 53, en los términos en que fue aprobada en esta jurisdicción, tiene vigencia obligatoria: a) para encargos cuyo objeto sean estados contables, a partir de los ejercicios iniciados el 1° de julio de 2022 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios; y b) para los demás encargos, a partir del 1° de julio de 2022 inclusive, considerándose a tal fin la fecha del informe del contador.*

*Que se entiende por “Estados Contables”, la presentación estructurada de información contable histórica, que incluye notas explicativas, cuya finalidad es la de informar sobre los recursos económicos y las obligaciones de una entidad en un momento determinado o sobre los cambios registrados en ellos en un período de tiempo, de conformidad con un marco de información contable, incluyendo normalmente las notas explicativas un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.*

*Que si bien con el término “estados contables” usualmente se indica a un conjunto completo de estados contables establecido por los requerimientos del marco de información contable aplicable, también puede referirse a un solo estado contable.*

*Que, en consecuencia, el Estado de Situación Patrimonial, con su respectiva información complementaria, queda comprendido en la definición de “Estados Contables”.*

*Que el Estado de Situación Patrimonial expone la situación patrimonial del emisor del estado a una fecha determinada en el tiempo, por lo que no se refiere a un período, razón por la cual un encargo profesional sobre solo un Estado de Situación Patrimonial, con su información complementaria, tendrá por objeto “Estados Contables”, pero no estará referido a un período cuyo inicio permita discernir si corresponde o no aplicar la RT N° 37 con las modificaciones introducidas por la RT N° 53.*

*Que, por lo tanto, siendo un caso no previsto al establecer la vigencia de RT N° 53, debe procurarse una metodología para determinar la normativa aplicar en los encargos que tengan por objeto solo un Estado de Situación Patrimonial, con su correspondiente información complementaria.*

*Por ello, la*

***MESA DIRECTIVA***

***RESUELVE:***

***ARTÍCULO 1°:*** *Disponer que para los encargos que tengan por objeto solo un Estado de Situación Patrimonial, con su respectiva información complementaria, la aplicación de las modificaciones a la Resolución Técnica N° 37 introducidas por la Resolución Técnica N° 53 serán obligatorias cuando la fecha a la que se refiere ese estado contable sea el 30 de junio de 2023 o posterior, admitiéndose su aplicación anticipada para encargos en los que los Estados de Situación Patrimonial presenten situaciones patrimoniales al 1° de julio de 2022 o fecha ulterior.*

***ARTICULO 2.-*** *Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese.*

***Acta MD 1551 – 09/09/2022***

*CGG*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Dra. Diana S. Valente******Contador Público******Secretaria General*** |  | ***Dr. Hugo R. Giménez******Contador Público******Presidente*** |